



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor continúa perfectamente en su convalecencia.

La REINA nuestra Señora y las augustas Infantas, igualmente que SS. AA. RR. los Señores. Sres. Infantes, siguen sin novedad en su importante salud.

Reales decretos.

Para la plaza de ministro togado, que se halla vacante en mi Consejo Real y supremo de Indias por fallecimiento de D. Antonio Caspe Rodríguez, he venido en nombrar á D. Juan Josef Recacho, regente que fue de la audiencia de Guadalajara, de aquellos dominios, y posteriormente de la de Asturias. Tendráse entendido en el Consejo y Cámara de Indias para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 25 de Enero de 1833. — Al gobernador del Consejo y Cámara de Indias.

En consideración á los méritos y servicios de D. Antonio Valdecasas, regente de la Real audiencia de Manila, he venido en concederle los honores de ministro de mi Consejo Real y supremo de las Indias. Tendráse entendido en el mismo Consejo y en la Cámara para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 26 de Enero de 1833. — Al gobernador del Consejo y Cámara de Indias.

Real orden en que S. M. manda que cesen los alguaciles mayores que no tengan Real título.

Excmo. Sr.: Atendiendo el REY nuestro Señor á promover por cuantos medios sean posibles la prosperidad de sus amados pueblos, se ha servido resolver que cesen en todos ellos en sus funciones los alguaciles mayores que no tengan Real título expedido por la Cámara, y que los que se hallen en este caso los sirvan precisamente por sí sin poder traspararlos ni arrendarlos; siendo la soberana voluntad que los jueces mismos practiquen las rondas, declaraciones y diligencias que encargaban á los alguaciles mayores, multiplicando gastos innecesarios, y asimismo zelen el territorio de su jurisdiccion auxiliados de personas de respeto y de probidad, á quienes podrán comisionar, excusando vejaciones á los vecinos y labradores, cuya tranquilidad y fortuna desea incesantemente el REY nuestro Señor sea protegida por las autoridades, en cuyo zelo descansa su Real ánimo, haciendo responsables á los jueces de cualquier novedad que ocurra en sus respectivas jurisdicciones contraria á sus paternales desvelos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la del Consejo y Cámara, publication y cumplimiento. Dios &c. Palacio 28 de Enero de 1833. — Excmo. Sr. presidente del Consejo y Cámara de Castilla.

Real orden comunicada al Sr. Director general de Propios, declarando de qué fondos se han de pagar las obras de cementerios.

He dado cuenta á la REINA nuestra Señora de lo que V. I. ha expuesto en 22 de Setiembre último acerca de la Real orden que se le comunicó con fecha 8 de Julio de este año en que se inserta la que se dirigió al intendente de Salamanca, relativa á que en la construcción de cementerios se observe en cuanto á los fondos obligados á ella lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley 1.ª, título 3.º, libro 1.º de la Novísima Recopilacion, haciendo presente V. I. que la expresada Real orden se halla en contradiccion con las de 8 de Agosto de 1830 y 20 de Febrero de 1831, por las cuales se relevaron á los fondos de Propios de contribuir al coste de semejantes obras; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver se diga á V. I., que por las citadas Reales órdenes de 8 de Agosto de 1830 y 20 de Febrero de 1831, se mandó que se lleven á efecto las de 13 de Enero y 17 de Julio de 1807, y la de 20 de Enero de 1808, por las que se hacen responsables los fondos de fábrica y junta decimal para costear las obras de cementerios, sobre lo cual nada en contrario se ha prevenido por la mencionada Real orden de 8 de Julio último, respecto á que en ella se dice únicamente que en el artículo 5.º de la referida ley se designan cuáles son los fondos que deben contribuir para la construcción de cementerios; que aunque es cierto que en el mismo artículo 5.º se señalan en último caso los fondos públicos, tambien lo es que debe entenderse según su estado, como allí se previene, y que siendo este el de no poder atender á sus mas precisas obligaciones, como repetidamente lo ha expuesto V. I., no ha tenido ni tiene por objeto la Real orden de 8 de Julio el de hacer prevalecer el enunciado artículo 5.º en la parte que trata de los fondos públicos sino en punto á los términos en que debe procederse cuando se trata de fondos para el objeto de que se hace mencion, mediante á que no se habia tenido presente al acordarse el repartimiento vecinal de 309 rs., cuya aprobacion solicitó el intendente; y por consiguiente que quedan vigentes las Reales órdenes de 8 de Agosto de 1830 y 20 de Febrero de 1831, relativas á la construcción de cementerios de Granada y Antequera. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Madrid 14 de Noviembre de 1832. — Visto y acordado de Jincima y Piedra.

Las dos Reales órdenes que se citan son las que siguen:

Ministerio de Hacienda de España. — Ilmo. Sr.: Enterado el REY nuestro Señor del expediente instruido á consecuencia de las contestaciones que han mediado entre el M. R. arzobispo de Granada y el corregidor y ayuntamiento de dicha capital sobre la construcción de un cementerio, á cuya obra se pretende que contribuyan los fondos de Propios; S. M., conformándose con lo expuesto por V. I. en 16 de Junio último, se ha servido mandar que se lleven á efecto las Reales órdenes de 13 de Enero y 17 de Julio de 1807, y la de 20 de Enero de 1808 que se citan en este expediente, en las que se designan los fondos de fábrica y junta decimal como responsables á costear las obras de que se trata, á que se agrega además el que se utiliza el ramo de fábrica de iglesias de aquella ciudad de lo que se contribuye por el terreno de las sepulturas á razon de 75 rs. que percibe por cada cuerpo de aquella vasta poblacion. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1830. — Ballesteros. — Sr. Director general de Propios.

Ministerio de Hacienda de España. — Ilmo. Sr.: Enterado el REY nuestro Señor de lo expuesto por V. I. en 14 de Diciembre último acerca de las contestaciones que han mediado entre el corregidor de Antequera que ha dispuesto la construcción de un cementerio, y la junta de Propios que ha contribuido con 109 rs. de los fondos del ramo, se ha servido S. M. resolver que no han debido gravarse los Propios de Antequera con unos gastos que no le corresponden conforme á lo mandado por Real orden de 8 de Agosto último sobre la construcción del cementerio de Granada para que se lleven á efecto las de 13 de Enero y 17 de Julio de 1808, en las que se designan los fondos de fábrica y junta decimal como responsables á costear estas obras; y es la soberana voluntad de S. M. que á la junta de Propios de Antequera se le exija por el proceder arbitrario de sus individuos en la entrega de la citada suma la responsabilidad en que ha incurrido. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1831. — Ballesteros. — Sr. director general de Propios.

Real orden comunicada á la Direccion general de Rentas, sobre cumplimiento por las justicias de los pueblos de los despachos expedidos por las autoridades de Real Hacienda.

He dado cuenta á la REINA nuestra Señora de lo expuesto por esa Direccion general sobre el expediente formado á consecuencia de la tenaz resistencia con que el alcalde mayor de Montalegre D. Juan Francisco Priego se opuso al cumplimiento de dos despachos de apremio, expedidos por la intendencia de la provincia de Murcia, contra el ayuntamiento de aquella villa para el cobro de sus descubiertos de contribuciones; y S. M., que ha visto con desagrado la conducta observada por el alcalde mayor en este asunto, se ha servido aprobar los procedimientos del intendente, y resolver, que habiendo el citado alcalde mayor incurrido en la multa de 100 ducados que establece el artículo 24 de la Real instruccion de 18 de Octubre de 1824, por no haber cumplimentado el primero de dichos dos despachos de apremio de comision, se le exija sin dilacion el intendente de Murcia; y que se trate con severidad la reincidencia de aquel en haber negado la ejecucion del segundo despacho, quedando por esta nueva falta sujeto á ser juzgado por los tribunales de Real Hacienda como comprendido en el caso 7.º, artículo 1.º de la ley penal de 3 de Mayo de 1830. Con este motivo S. M., que quiera se castigue con rigor la falta de observancia de lo que se halla dispuesto en las Reales órdenes e instrucciones de la materia, para que no se repitan casos de semejante naturaleza, ha tenido á bien mandar por punto general: primero, que ningun corregidor, alcalde mayor, ordinario, ni regente de la Real jurisdiccion, pueda dilatar, dificultar ni entorpecer por ningun título, en ningun caso, ni con pretexto alguno el cumplimiento de los despachos de las intendencias, subdelegaciones ó comisiones especiales de la Real Hacienda con que fueren requeridos; y que en el momento en que les sean presentados, los cumplan y hagan cumplir exactamente, bajo la multa de 100 ducados en los apremios de comision, y la de 200 en los de ejecucion por la primera vez que no lo hicieron, y de formárselos causa en la segunda por los tribunales de la misma Real Hacienda, como comprendidos en el citado caso 7.º, artículo 1.º de la ley penal de 3 de Mayo de 1830. Segundo, que conforme al espíritu de las disposiciones contenidas en los artículos 20 y 31 de los capitulos de corregidores, anejos á la Real ordenanza de intendentes, su fecha 13 de Octubre de 1730, los expresados corregidores y alcaldes mayores no serán colocados en otra parte ó oficio sin que primero conste que desempeñaron puntualmente sus deberes en materias peculiares de la Real Hacienda con sujecion á la referida instruccion de 18 de Octubre de 1824 y órdenes posteriores, ó que en adelante se comuniquen; y para que puedan acreditarlo les facilitarán los intendentes el correspondiente certificado, que acompañarán á sus solicitudes, á fin de que la Real cámara lo tenga presente al darle ó no lugar en las propuestas, según

el bien ó mal desempeño que hayan tenido; y tercero, que estas disposiciones se circulen á las justicias del reino, para que en ningún pueblo se alegue ignorancia, y en todos tengan su debida ejecución, sin la menor demora, los despachos que dirigieren las intendencias, subdelegaciones ó comisiones especiales de Real Hacienda, sin perjuicio de que después de cumplidos, si creyeran los jueces que no se han expedido conforme á Reales órdenes é instrucciones, puedan representarlo por la vía correspondiente, á fin de que por este Ministerio de mi cargo recaiga la conveniente resolución al remedio ó castigo de cualquier defecto que se hubiere cometido. De Real orden &c. Madrid 23 de Diciembre de 1832.—Victoriano de Encina y Piedra.

Exposiciones á S. M.

Señora: La Real academia greco-latina, que todo lo debe á la munificencia del augusto Esposo de V. M.; une con toda España su acción de gracias al Altísimo por el admirable cuanto feliz restablecimiento del mas deseado de los Reyes; al mismo tiempo que se congratula con no menos satisfacción por la plenitud de mercedes que ha hecho Dios á estos Reinos, concediendo á su Monarca una Esposa que tan dignamente ha ensayado el difícil ministerio que se ha sometido á su discernimiento y exquisita prudencia. La historia imparcial en los siglos venideros multiplicará con letras de oro el dichoso restablecimiento de S. M., precursor de los señalados beneficios derramados por su autoridad, confiada á la mas amada y generosa de las Reinas. La restauración de las luces, el destierro ignominioso de la ignorancia, la unión de todos los españoles, serán los timbres gloriosos que eternizarán la innata clemencia, la inmensa sabiduría de V. M., que en medio de las urgentes atenciones que rodean vuestro Real ánimo no ha olvidado siquiera á este cuerpo literario para decirle, al mismo tiempo que asigna fondos á sus necesidades, que es digno de fomento y de la Real protección. Tales virtudes, tan maternal solicitud reflejarán sin duda en vuestra augusta descendencia, y la España al complacerse en su durable felicidad, es la obra, exclamará, de la joven CRISTINA, la Esposa de FERNANDO. Así se han cumplido los sinceros votos que esta Real academia eleva continuamente por la conservación de sus Reyes, por la prosperidad de las luces, y el bien general de la monarquía. Madrid 18 de Noviembre de 1832.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Josef Maria Puig, director.—Por acuerdo unánime de la academia, el secretario, Josef Maria Cambroero.

Señor: La junta de gobierno de la Real casa de beneficencia de la Habana, compuesta de las personas mas notables de la población, tiene el grato honor de elevar su voz sumisa y reverente hasta el trono de V. M. para felicitarle por el restablecimiento de la importante salud de V. M. Los individuos que forman esta junta, lo mismo que todo el vecindario de la Habana, han experimentado la mayor ansiedad desde que por noticias de la Península supieron el estado de gravedad en que V. M. estuvo el mes de Setiembre; y todos elevaron sus preces reverentes al Padre de las misericordias, implorando el restablecimiento de V. M. Sus súplicas, Señor, no fueron infructuosas: elevadas con ferviente devoción, el Ser Supremo las oyó, y permitió que el correo de España, que habia salido de Cádiz el 1.º de Octubre, arribase á la Coruña, para que saliendo después el día 10 nos trajese el consuelo sin igual de saber el restablecimiento completo de V. M. La Habana, Señor, con tal motivo ha ofrecido el espectáculo mas patético, pues toda su población, sin excepción, ha manifestado el júbilo mas puro, y comprobado en esta ocasión el amor que profesa á V. M., y la fidelidad que siempre le ha distinguido. Por tanto, dignese V. M. admitir benignamente esta exposición del alborozo que experimentan los vasallos de V. M. que forman la junta de gobierno de esta Real casa, y las preces inocentes y sagradas que por la continuación de la salud de V. M. elevan al Omnipotente las niñas de que cuida dentro de su recinto hospitalario. Habana 24 de Noviembre de 1832.—Señor.—A. L. R. P. de V. M.—Mariano Ricafort.—Juan Agustín Ferraty, secretario.

Señora: El ayuntamiento de la villa de Casabermeja, provincia de Málaga, felicita á V. M. por haber salvado á la nación de la guerra civil, que es el mayor azote de los pueblos. Si la verdadera gloria de los Reyes consiste en el bien que hacen á sus leales vasallos, solo el decreto de amnistía eleva á V. M. á la distinguida clase de los legisladores, bienhechores de la humanidad. Grandes y de difícil cura eran los males de la nación, pero todo lo puede la virtud; y si V. M. ha logrado unir á los españoles y extinguir el monstruo de la discordia, con mas facilidad pulverizará los males de inferior naturaleza. La vuestra villa de Casabermeja, llena de alegría por la salud de su augusto Monarca, espera que bajo el glorioso reinado de V. M. y de su amada y excelsa Prole se reproducirán las felices épocas del siglo XVI, en que el nombre español fue respetado de todas las naciones.

El Todopoderoso conserve muchos años la importante vida de V. M. para felicidad de la monarquía.

Casabermeja 31 de Diciembre de 1832.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Antonio Alvarez.—Señal de + del alcalde 1.º, D. Rodrigo Jurado.—Señal de + del regidor 1.º, D. Antonio Espinosa.—Señal de + del regidor 2.º, Don Antonio Muñoz.—Señal de + del síndico procurador general, D. Sebastian Navarro.—Miguel Espinosa y Pozo, secretario.

Señora: La preciosa vida de vuestro Esposo idolatrado estuvo amenazada muy de cerca por la implacable muerte. Pero la Providencia la salvó, como por milagro, de tan grave riesgo, y quedaron deshechas las borrascas que preparaba la fatal discordia. El augusto Fernando no vacila un momento en depositar su cetro régio en manos femeniles, para que gobiernen, hasta el recobro de su salud, esta vasta monarquía. Tan persuadido se halla de que son diestras y vigorosas, y que el alma y las virtudes no reconocen sexo.

V. M., Señora, desplegando sus talentos y calidades sublimes, ha respondido á tan alta confianza, y satisfecho cumplidamente los deseos y esperanzas de los pueblos dichosos de la Iberia. Declarando, al primer paso, una guerra mortal á la ignorancia, esa enemiga terrible de la felicidad de los Estados, manda franquear los templos consagrados al culto de la verdad y de la sabiduría. A favor de la ley saludable de un eterno olvido quiere reunir á todos sus hijos bajo su poderosa égida, y que el reino de la razón y la concordia uni-

versal suceda á los tristes dias de las turbaciones civiles. Y, organizando un prudente sistema de administración interior, abre las fuentes inagotables de la riqueza pública, que aumentarán prodigiosamente la población, la abundancia y la prosperidad.

Todas las corporaciones, las clases todas, la nación entera se exhalan en demostraciones de alegría, y en sentimientos de puro amor y gratitud, viendo la perspectiva lisonjera y magnífica que presenta el sabio y maternal gobierno de V. M., al acometer la árdua empresa de la restauración de vuestra nueva y querida patria. Y podrá enmudecer, ó escasear sus alabanzas, la Real sociedad económica de Palencia tan interesada, para llenar su instituto popular, en los progresos de la ilustración, en los bienes de la unión y de la paz, y en el fomento de la agricultura y de la industria? Semeciente conducta no debía separarse de un cuerpo que tiene por divisa el patriotismo y la lealtad. Toma parte muy señalada en el general regocijo, y experimentando las mas vivas emociones de gozo y de ternura, tributa á V. M. el homenaje del mas sincero reconocimiento por tan inmensos é inefables dones.

Señora, las buenas semillas que ahora siembran en un suelo fértil vuestras manos benéficas y laboriosas, preparan la cosecha de los opimos y variados frutos, que recogerá algún dia el primero y hermoso vástago de la Real estirpe, reinando, como la otra Isabel, el honor de las matronas castellanas, la heroína de su siglo, y el mas bello ornamento del trono español.

¡Plegue al cielo renovar aquella época famosa de esplendor y de opulencia en que esta gran nación diera leyes á dos mundos! Los amigos del país de Palencia así se lo ruegan con votos fervorosos, y tambien que conserve por largos años la importante existencia de su amado Soberano, el verdadero padre de la patria. De ese modo, la excelsa y tierna Primogénita, que llena ya de consuelos y esperanzas al pueblo fiel y valiente, que tendrá la dicha de obedecer después á su legítimo y dulce imperio, podrá crecer y prosperar, disponiéndose con nobles ejemplos y virtudes grandes, á ceñir dignamente la Real diadema, y á llevar su glorioso nombre, y el de sus claros progenitores, de generación en generación hasta la mas remota posteridad. Madrid 2 de Enero de 1833.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Eusebio Dalp, diputado presidente.—Tomas Fernandez de Vallejo, diputado secretario.

Señor: El corregidor y ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Antequera á V. M. con el mas profundo respeto hace presente: Que aunque no ignoraba cuál era el objeto que el augusto Padre de V. M. el Sr. D. Carlos IV (Q. S. G. G.) se propuso en la convocación de las Cortes de 1789; aunque estaba convencido de que en ellas se habia derogado con todas las fórmulas y solemnidades de estilo la pragmática del Sr. D. Felipe V, que excluía las hembras de la sucesión á la corona, contra lo que nuestras antiguas leyes tenian ordenado, y contra el uso y costumbre inmemorial de mas de ocho siglos; sin embargo, ha sido de un placer sumo para nosotros el que V. M. haya dado publicidad á las actas de las Cortes de 1789, y que la haya dado con tanta escrupulosidad y pormenores, que el mas incrédulo tiene ya que ceder á la evidencia.

Esta noticia de lo ocurrido en ellas se habia deslizado como furtivamente entre nosotros: algunos literatos, algunos curiosos habian descubierto el misterio: á pesar del juramento que por las circunstancias hicieron los diputados de no revelar lo que alli se decretó en orden á la derogación de la pragmática de Felipe V, muchos lo descubrieron á sus amigos y confidentes, ó porque ya no existían las causas que les obligaban á callar, ó porque se figuraban que estos conocimientos podrian algún dia ser útiles á la nación; pero Señor hay mucha distancia de esta certeza á que nos habian conducido vuestras indagaciones y noticias particulares á la que ahora producen las actas originales de las Cortes de 89 publicadas con tanta solemnidad de orden de V. M. Este documento precioso cierra las puertas á todas las cavilaciones de ese puñado de malvados que ha querido atentar contra el Trono de V. M., contra el derecho incontestable de su augusta Hija primogénita, y contra la tranquilidad y bien estar de sus pueblos.

Felipe V hizo adoptar la ley sálica entre nosotros, sus ministros no se perdonaron manejos ni intrigas para obtener este resultado, ¿por qué Carlos IV no podria derogarla, y hacer revivir nuestras antiguas leyes? y habiéndolo hecho en 1789, V. M. dispensa el mayor beneficio á su nación publicando estas sábias determinaciones, que afianzan el trono en la descendencia de V. M., y consolidan la paz de sus pueblos.

Nosotros nos damos prisa para manifestar nuestro reconocimiento por este rasgo de prevision y sabiduría que le ha inspirado á V. M. la publicación de las actas de Cortes de 89; ya todos, aun los mas ignorantes y suspicaces, tienen un punto fijo á que atenerse: si la malicia ó espíritu de partido quieren reproducir sus sofismas, de un soplo podemos disiparlos. Este ayuntamiento se lisonjea que todos los españoles se reunirán como hermanos en unos mismos sentimientos, y cercarán reconocidos el trono de V. M.; pero si por desgracia hubiese algun iluso que tratase de excitar dudas y cuestiones, sobrè verdades tan incontestables, ó se permitiese recursos de hecho para debilitar su fuerza, espera que V. M. le haga sentir la espada de su justicia, porque al mismo tiempo que es un Padre para los buenos, es tambien Juez soberano para los malos.

Quedamos rogando á Dios por la salud de V. M., la de su augusta Esposa y de sus Hijos. Sala capitular de Antequera á 26 de Enero de 1833.—Señor.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Doñamayo, corregidor político.—Rafael Maria Donnet, alcalde mayor.—Francisco de Paula Muñoz y Sillero.—Josef Delgado y Fernandez.—Josef Antonio de Aguilar, síndico procurador general.—Francisco Delgado.—Miguel Quirós.—Josef Fernandez Castañeda.—Diego Jimenez Lavarte.—Juanquin Muñoz y Blazquez.—Pedro Moscoso y Torres.—Salvador Gonzalez Meza.—Agustín Vikas.—Por acuerdo del ayuntamiento Josef Gonzalez y Torres.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 14 de Enero.

Un correo francés, que ha llegado de Constantinopla, ha traído la noticia de una batalla que se ha dado entre Koniah y los desfiladeros del Tauro, en

la cual los egipcios han batido al ejército del gran visir, y hecho prisionero á este; pero todavía se ignoran los detalles de este suceso. En una carta de Belgrado del 8 se anuncia igualmente la derrota del gran visir; pero no dice que haya sido hecho prisionero.

En una carta de Constantinopla, su fecha el 24 de Diciembre, se pronosticaba ya este resultado. No se presenta nada, dice la carta, que pueda ser favorable á la expedición turca contra el Egipto. Las victorias de Ibrahim fascinan á los musulmanes, y cada una de las ventajas que consigue es aprobada con mucha algazara por los pueblos que viven bajo del yugo de Mahmut.

La ciudad de Koniah estaba ocupada por las tropas turcas; pero ya se habia mirado este punto antes de la salida del gran visir como poco favorable para concentrar en él todas sus fuerzas. De consiguiente se habia elegido como punto de reunion la ciudad de Akschihr, y el visir ordenó á Reuff-bajá, su teniente general del ejército activo, que evitase dar la batalla á los egipcios si se presentaban delante de Koniah, antes que se hubiesen reunido allí todas sus tropas. (G. de Augsburgo.)

BÉLGICA.

Amberes 19 de Enero.

Todavía continúa con mucho rigor el bloqueo. Por manera que un navío americano que venia con destino á esta ciudad se halla actualmente en Flesinga, en donde ha sido detenido por las autoridades holandesas. Su capitán pidió repetidas veces que se le permitiera venir á Amberes, y se le respondió que no podia concedérselo todavía, pero que podia ir á Ostende ó á cualquiera otra parte.

Ayer entre 10 y 11 de la mañana intentaron los holandeses de Liekenshoek desmontar una batería de dos piezas de á seis que los belgas tienen establecida en frente, y no lejos del fuerte: una bala de á 24 atravesó una barraca que ocupaban las tropas belgas, las cuales contestaron habiendo visto entrar en las troneras del fuerte las balas que dispararon. El teniente coronel Petitham, que manda la orilla izquierda del Escalda, marchó inmediatamente á aquel punto, y al instante cesó el fuego. Las tropas belgas que se hallan bajo el fuego de unas 200 piezas de artillería no tienen otra defensa que dos piezas de campaña. Se asegura que se levantarán baterías, no solo contra el fuerte de Liekenshoek sino que al mismo tiempo se armará el antiguo Doel y el fuerte Federico Henry para interceptar si fuese necesario las comunicaciones con la Holanda, y para impedir que vuelva á subir la escuadra: lo cual parece no estar lejos, pues que hoy se han alargado ya las cuatro cañoneras que se habian refugiado en la ensenada del fuerte de Lillo.

Ayer tambien estaban preparándose para marchar á Brusélas, Gante, Ostende &c. los barqueros del interior, porque ya habia allí poco ó ningun hielo: mas hoy se han opuesto á su salida los vientos del norte, los cuales han aumentado mucho los hielos.

INGLATERRA.

Londres 19 de Enero.

La noticia difundida en la bolsa anunciando que los holandeses habian abierto el Escalda á los buques de todas las naciones, excepto á los de Francia, Inglaterra y Bélgica, y las esperanzas que esta noticia habia hecho concebir de que bien pronto se haria general esta medida, ha ocasionado una subida bastante considerable en los fondos; así que, los 3 por 100 consolidados subieron á 88½.

Se ha difundido generalmente por la city la voz de que la escuadra francesa que se hallaba pronta á aparejar en el puerto de Brest estaba destinada para el Levante, en donde debe observar las operaciones de la escuadra rusa que cruzá por aquellas aguas.

Ayer tuvieron conferencias con el vizconde Palmerston en el Foreign-Office algunos embajadores extrangeros.

Lord Althorp está resuelto á presentar una proposicion relativa á la rebaja de contribuciones sobre puertas y ventanas, un mes despues de abierto el Parlamento. En cuanto á la contribucion sobre la enseñanza, y sobre carteles, todavía está indeciso, y va reuniendo los dictámenes de los periodistas, sobre los cuales quiere fundar su proposicion. (Court-Journal.)

Hace unos dias que se está hablando de llamar á la milicia, á los batallones de veteranos &c.; nosotros podemos asegurar que estas voces carecen enteramente de fundamento. En efecto, el haber enviado á Irlanda algunos miles de soldados, no hace necesaria esta medida. (Globo.)

Uno de nuestros corresponsales de Irlanda nos ha asegurado que se esperaba generalmente allí que el gobierno suspenderia el habeas corpus, ley que garantiza la libertad individual, al mismo tiempo que dictase otras medidas para coartar la sedicion de Irlanda. (Albion.)

El Courier inserta en su número de hoy una carta particular de Amsterdam, en la que se encuentran algunas aclaraciones sobre lo que parece oscuro en el contra-proyecto holandés publicado en el Handelsblad. Segun esta correspondencia, la Holanda pedia el derecho de portazgo de 3 florines por tonelada en la navegacion del Escalda: los belgas parece ofrecian solamente un florin, y el contra-proyecto partia la diferencia. La navegacion del Rhin y del Mosa se concede á los belgas mediante la cuota fijada por la tarifa de Maguncia de 1831. En cuanto á la navegacion en las aguas de lo interior, la Holanda se obliga á dejarla en el mismo estado en que se hallaba cuando la Bélgica dependia del gobierno del Emperador Josef II, que es lo mismo que decir que los buques de Lieja, de Gante, de Courtrai y de Amberes, entrarán y se admitirán libremente en Rotterdam, Dordrecht y Amsterdam.

Hace algunos dias que en virtud de una orden del consejo se habia declarado que á todos los buques holandeses cargados de mercaderías y efectos fáciles de perecer se les levantará el embargo, y podrán continuar su viage. Pero ayer de orden del Consejo se ha anunciado de oficio á los comerciantes de la city, que en lo sucesivo ningun buque holandés será desembargado por ningun pretexto.

Se esperaba encontrar en la Gaceta oficial del martes por la noche la elevacion de los marqueses de Stafford y de Cleveland al rango de Pares; el primero con el título de Duque de Sutherland, y el segundo con el de Duque de Cleveland. La misma Gaceta debia tambien haber publicado igual elevacion en favor de Mr. Westorn, bajo el título de lord Ongar.

Un sugeto fidedigno ha remitido de Paris el proyecto de convenio que

se ha de celebrar entre Holanda por una parte, y Francia é Inglaterra por otra. Su tenor es el siguiente:

Artículo 1.º «El Rey de los Países-Bajos se obliga á retirar sus tropas de los fuertes de Lillo y Liefkenshoek, entregándolos á la tropa belga 10 dias despues de ratificado el presente convenio.

Art. 2.º «S. M. se obliga asimismo á facilitar al comercio, en cuanto se ratifique el presente convenio, la navegacion del Mosa y sus brazos, sujetándola hasta que se haga un arreglo definitivo acerca de este particular á lo dispuesto en el convenio firmado en Maguncia á 31 de Marzo de 1831, respecto á la navegacion del Rhin, en cuanto lo estipulado en dicho convenio sea aplicable al rio Mosa.

Art. 3.º «Interin se hace un tratado definitivo entre Holanda y Bélgica quedará libre y sin trabas la navegacion del Escalda como lo ha estado desde 20 de Enero de 1831, en conformidad á lo que el Rey de los Países-Bajos declaró á las cinco Potencias en 25 de Enero de 1831.

Art. 4.º «Los Reyes de Francia y de Inglaterra se obligan á hacer que inmediatamente despues de ratificado el presente convenio, salga la tropa belga de la ciudad de Venloo, de la parte holandesa del territorio de Limburgo, y de la parte alemana del territorio de Luxemburgo, así como de los divinos designados en el tratado firmado en 15 de Noviembre de 1831 entre las cinco Potencias y Bélgica; se obligan ademas á hacer que se entreguen al Rey de los Países-Bajos, gran duque de Luxemburgo, las fortalezas, plazas y territorios de que va hecha mencion.

Art. 5.º «El Rey de los Países-Bajos consiente en que las comunicaciones mercantiles entre Bélgica y Alemania permanezcan enteramente francas, sin que sean interrumpidas por ningun pretexto: el uso de los caminos que pasan por las ciudades de Maestricht y Sittard, para ir á las fronteras de Alemania, quedará sujeto á solo el pago de un moderado portazgo para atender á la conservacion de dichos caminos; de modo que el comercio de tránsito no sufra ninguna traba; y que subsistiendo el pago del enunciado portazgo, se puedan conservar dichos caminos en buen estado, y puedan facilitar el comercio.

Art. 6.º «El Rey de los Países-Bajos se obliga á impedir que en los territorios que sean evacuados por los belgas, ó entregados á los empleados holandeses ó luxemburgueses, se persiga por haber tomado parte directa ó indirecta en los acontecimientos políticos que han ocurrido de tres años á esta parte.

Art. 7.º «El Rey de los Países-Bajos se obliga á disminuir su ejército hasta ponerlo en pie de paz, en cuanto se haya ratificado el presente convenio; de modo que esta disminucion se verifique en el mes siguiente á aquel en que se haga dicha ratificacion, con tal que en el mismo término quede tambien reducido al pie de paz el ejército belga.

Art. 8.º «Los Reyes de Francia y de Inglaterra se obligan á hacer que en el término expresado en el artículo antecedente quede el ejército belga en pie de paz.

Art. 9.º «Luego que hayan sido cangeadas las ratificaciones del presente convenio, los Reyes de Francia y de la Gran-Bretaña desembarcarán los buques y mercancias pertenecientes á súbditos del Rey de los Países-Bajos, poniéndolos inmediatamente en libertad, y entregando á sus respectivos dueños los buques y mercancias en que ha recaído el embargo. Londres 30 de Diciembre. = Firmado. = Talleyrand, Palmerston.

«El que abajo firma, encargado de Negocios del gobierno frances en la capital de los Países-Bajos, ha recibido orden de participar al Excmo. Sr. baron Verstolk-de-Zoelen las proposiciones que han sido dirigidas al gobierno del Rey de los Países-Bajos por el Rey de los franceses, de acuerdo con el de la Gran-Bretaña.

«En las actuales circunstancias esperan las cortes de Francia y de Inglaterra que el anhelo con que comunican estas proposiciones al Rey de los Países-Bajos, se considerará por este Monarca como una prueba evidente de las disposiciones equitativas y conciliadoras que siempre ha dirigido la conducta de aquellas cortes.

«El que abajo firma aprovecha &c. Haya 2 de Enero de 1833.» = Firmado. = Marques de Eyragues. (Courier.)

Idem 20.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 88½.

Esta mañana al abrirse la lonja se encontraron los especuladores muy alarmados por las voces que corrian de las próximas bancarrotas de muchas casas de consideracion de la city. Al fin se supo que estas voces carecian de fundamento por haberse descubierto que procedian de un individuo de las Cámaras de los Comunes, que segun dicen, ha sido severamente reprendido. (Times.)

Mr. Jeremias se ha embarcado en Plymouth á bordo del Jupiter con direccion á la isla Mauricio. Se asegura que este fiscal general lleva ámplios poderes para que se ejecuten las órdenes del Consejo relativas al modo de tratar á los esclavos en todo lo dispuesto y no revocado por el gobierno actual. Está para salir dentro de muy pocos dias un refuerzo de tropas para las colonias. (Exeter Flying-Post.)

FRANCIA.

Paris 23 de Enero.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 101 fr. 70 c. Empréstito Real de España 83½. Renta perpetua de id. 59½.

El vizconde de Chateaubriand ha escrito una carta de felicitacion á Mr. Carlos Laurent, por haber consagrado á la religion las primicias de su rassa. En esta carta ridiculiza á los discípulos que tiene en la escuela filosófica del siglo XVIII, los cuales leen todavía las bufonadas de Voltaire, e ignoran, por falta de estudios históricos, la esencia y efectos de la civilizacion cristiana.

Se ha recibido por extraordinario una carta de Constantinopla del 21 de Diciembre, en la cual se refieren los siguientes pormenores sobre la batalla en que el gran visir salió derrotado por Ibrahim.

En Laodiké (antiguamente Laodicea) cerca de Koniah, ha sido el parage donde los dos ejércitos vinieron á las manos. El ejército otomano se componia de 863 hombres, entre los cuales se hallaba un considerable número de albaneses, en quienes se fundaban grandes esperanzas.

62. Akmet-bajá pudo al fin reunir en Eskicheir, no lejos de Broussa, á los que huían.

El Sultán, añade el corresponsal, ha sentido mucho esta derrota. El pueblo de la capital apareció muy taciturno y silencioso, é indiferente al parecer á cuanto sucede. Las poblaciones del Asia reciben benignamente á los egipcios. Hoy salen todas las tropas organizadas, y nuestro anciano seraskier, quien á pesar de su avanzada edad de 80 años tiene la cabeza mas firme y mejor organizada que ninguno de los principales del imperio, va á tomar el mando del ejército.

El *Novelliste* ha publicado el 22 en una postdata los pormenores de la derrota del ejército turco, cuya noticia circulaba hacia ya dos dias por esta capital. El 21 de Diciembre, dice, fue el dia en que se dió la acción á espaldas de Koniah, y fue empeñada por el gran visir. Algunos cuerpos del ejército otomano combatieron con grande intrepidez; pero habiéndose puesto en fuga la masa general del ejército turco, la artillería y caballería egipcias arrollaron y destruyeron á cuantos intentaron hacer resistencia, de modo que la derrota llegó á ser completa. El gran visir fue herido en el combate, y despues hecho prisionero con otros muchos bajas, entre los cuales se cita al titular de Koniah y á Benak-ali-bajá.

El ejército egipcio, que se componia de 309.000 hombres antes de la batalla ha sufrido pérdidas muy considerables, y parece que no ha avanzado mas.

Mehemet-bajá y Achmet-bajá habian quedado el uno en Ak-Cherh, y el otro en Eski-Cherh para recoger los restos del ejército otomano. Por su parte la Puerta enviaba á Asia todos los reclutas de que podia disponer, y el seraskier iba á entrar en campaña.

Parece ademas que el gobierno turco pensaba en enviar al mismo tiempo á Alejandria un agente para tratar con Mehemet-Ali, y aun se aseguraba que despues de la batalla de Koniah se habia parlamentado en el mismo sentido entre el gran visir é Ibrahim-bajá. (Cof.)

Escriben de Alejandria (Egipto) con fecha del 23 de Noviembre que habia llegado á aquel puerto un navio de guerra ruso con intencion, segun decia, de pedir indemnizaciones por las pérdidas que habia experimentado el comercio ruso cuando la escuadra egipcia tomó á Alejandria, y para declarar que en caso de negarse á esto, al momento se emplearian contra Egipto todas las de represalias. Tambien se asegura que Mehemet-Ali habia declarado que estaba dispuesto á reconocer las reclamaciones de la Rusia al momento que se le expusieran ó especificasen en forma. El bergantin ruso volvió inmediatamente á comunicar al navio almirante esta contestacion. Pocos dias despues ha entrado en Alejandria otro bergantin turco, pero con pabellon ruso. Se dice que el contenido de los pliegos que traia para Mehemet-Ali era absolutamente pacífico, y que el bajá era invitado en ellos á que enviase un plenipotenciario para tratar con la Puerta Otomana. (Corresp. de Nuremberg.)

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion de 19 de Enero.

Despues de aprobar el acta de la última sesion, se da cuenta de varias solicitudes de particulares, entre ellas una en que los apoderados de los intereses en los empréstitos de las Cortes piden «se exija la responsabilidad al ministro de Hacienda que ha permitido se incluya en la nota de cambios de la lonja de París el 3 por 100 español; y que en adelante no se haga mención de este fondo.» Mr. Garcias cree que la solicitud debe pasar al consejo de Ministros, y en particular al de Hacienda: este en un extenso discurso contradice los principios establecidos en la solicitud y en el discurso de Mr. Garcias; y asegura que por su parte no puede satisfacer los deseos de los autores de la solicitud. MM. Odilon-Barrot y Joly abundan en la opinion de Mr. Garcias, y exponen varias razones para inclinárse á la Cámara á favor del dictamen de aquel diputado. El ministro de Hacienda repite que segun la ley vigente no puede impedir que el 3 por 100 español se incluya en la nota de cambios de lonja. La Cámara resuelve en cuanto á la primera parte de la solicitud, que no há lugar á votar, y que la segunda pase al consejo de Ministros, y al de Hacienda en particular.

En seguida aprueba el informe en que se propone «que la Cámara nombre una comision para que examinando todos los documentos relativos al déficit del cajero Kesser, proponga el proyecto de ley que convenga adoptar para que no se repitan semejantes desfalcos;» y se levanta la sesion.

IDEM.—Sesion del 21.

Se renuevan las comisiones, y despues lee el presidente un mensaje de la Cámara de los Pares, que remite el proyecto de ley que dicha Cámara ha sustituido al que aprobó la de los Diputados acerca de la ley de 19 de Enero de 1816. El proyecto que remite la Cámara de los Pares tiene un solo artículo concebido en estos términos: «Queda abolida la ley de 19 de Enero de 1816 relativa al aniversario del dia 21 de Enero de 1793, dia funesto y para siempre deplorable.»

Despues de una acalorada discusion, en la que hablan MM. Delessert, Debelleyme, Cabet, Berryer, Salverte, Grammont y el ministro de Justicia, se aprueba por 262 votos contra 82 el proyecto como lo ha redactado la Cámara de los Pares.

En seguida se aprueban varios proyectos de ley de interes local, y luego se principia á discutir el informe de la comision acerca del proyecto de ley relativo á las pensiones que se han de conceder á los que demolieron la Bastilla; y por no haber número suficiente de diputados, se levanta la sesion.

IDEM.—Sesion del 22.

Se aprueba el proyecto de ley que autoriza al ayuntamiento de Caen para votar á premio 152.500 francos que necesita para concluir los cuarteles de aquella ciudad.

Prosigue la discusion del proyecto de ley relativo á la organizacion de los departamentos: se aprueban varios artículos que tratan de los casos en que pueden ser disueltas las diputaciones de departamento; de la formacion de listas de electores, y de otras cosas relativas al particular; y se levanta la sesion.

PORTUGAL.

Lisboa, 27 de Enero.

Por las noticias que el gobierno de S. M. ha recibido hoy de Braga, con

fecha del 22 del que rige, se sabe que el Rey nuestro Señor y sus augustas hermanas gozaban felizmente de la mas completa salud. (G. de L.)

Idem 23.

Por noticias recibidas de Aguas-Santas de fecha 24 del que rige se sabe que á las tres de la tarde de aquel dia seis batallones de los sitiados con un escuadron de lanceros y alguna artillería de campaña, verificaron un reconocimiento sobre la extrema derecha hacia el nuevo campo atrinchado junto á Lordello, extendiéndose á los pueblos de Passos y Novogilde; pero no pudieron adelantarse mas que hasta los puestos avanzados de la línea de cerco, donde fueron repelidos completamente y obligados á retirarse despues de tres horas de fuego: añadiendo las mismas noticias que al propio tiempo dos fragatas de la escuadra de Sertorius se acercaron para proteger la operación hacia el fuerte de Queijo, contra el que hicieron un terrible fuego.

ESPAÑA.

Madrid 1.º de Febrero.

Alcance.

Por extraordinario hemos recibido periódicos de Paris de 25 del corriente; segun ellos quedaba la renta perpetua á 58½ sin mas novedad; y en Inglaterra á 88½ los consolidados.

El *Globe* (periódico inglés) dice, que por carta fecha en Méjico á 8 de Noviembre se sabia que con motivo de estar sitiada dicha ciudad por el general Santana, se habia publicado en ella la ley marcial, y que se aseguraba que el general Bustamante con 49 hombres estaba á poca distancia de la misma resuelto á hacer levantar el sitio.

De Viena escriben, con fecha 15 del corriente, que los habitantes de la provincia de Castamouni, gobierno de Trebisonda, han hecho una exposicion á Mehemed-Ali, manifestándole que desean separarse del partido del gobierno turco, que ya no les ofrece ninguna seguridad; y someterse al del mismo Mehemed-Ali, á quien aplican que nombre Muselim de aquella provincia á El-Hadji-Mustafá-Agá, bajo cuyas órdenes han derrotado una division del Sultán.

En otra carta de Viena se anuncia con la misma fecha, que por un correo que habia llegado á aquella capital en la noche del 14 con pliegos de Constantinopla para el embajador frances, se sabia que en esta última ciudad reinaba la mayor consternacion de resultados de haberse divulgado la noticia de la derrota del ejército otomano: que el Gran Señor habia pedido socorro al embajador ruso; el cual habia despachado un correo á Sebastopol para que á la mayor brevedad se pusiese á las órdenes del Gran Señor una escuadra rusa; que en Constantinopla se creia que 30 buques rusos vendrian al Bósforo para impedir que Ibrahim forzase la entrada del canal; finalmente que el general Mourawieff se preparaba á salir de Constantinopla para Alejandria á negociar negociaciones de paz con Mehemed-Ali.

Refiere la *Gaceta de Augsburgo* que en el comercio de Viena ha causado alguna sensacion la noticia que por los periódicos franceses se ha divulgado en dicha ciudad de que el gobierno frances remite á Córcega muchas municiones de guerra. Añade que dentro de poco se abrirán nuevas negociaciones para arreglar la cuestion holandés-belga; que ya están terminados los trabajos preliminares para la organizacion del ejército de la Confederación, y que en caso de guerra habrá dos ejércitos; que si bien combinarán sus operaciones, obrarán separadamente.

Dice el *Correo frances* que el gobierno español ha mandado al alcalde de Irua socorrer á todos los emigrados españoles que regresan á su patria, ya sean militares ó empleados civiles.

Avisan de Diest, con fecha 21 de Enero, que el ejército holandés se habia comenzado á plegar.

En carta fecha en Tolon á 19 del mismo Enero dicen que se habla otra vez de la expedicion contra Constantina, y que á esto se dirigen los preparativos que se hacen en aquel puerto y en otros del Mediterráneo.

Añaden que aquel mismo dia 19 se habia embarcado á bordo de la *Galathea* el almirante Rousin, embajador de Francia en Constantinopla, y que al dia siguiente saldria para su destino.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.	Al contado.	A	A	Observac.
Inscrip. sobre el gran libro al 5 p. 100.....				
Dichas id. al 4 por 100..				
Tit. al port. de 5 p. 100.	48½.....	49 á 50 d. f. á vol.		
Id. id. de 4 por 100....	48.....	48 á id. á vol. á p.		
Vales no consolidados...	18.....	18 id. á vol.		
Deuda neg. del 5 p. 100 á papel.....				
Id. sin interes.....				
Acciones del banco español.....				

CAMBIOS.

Amsterdam, oo.	París 16-g á 6/.	Cádiz á 4 ½ d.	Sevilla á 4 ½ d.
Bayona, oo.	Alicante á corto plazo par.	Coruña á id.	Valencia á id.
Burdeos, oo.	Barcelona á pesos fr. á d.	Granada á id.	Zaragoza á id.
Hamburgo, oo.	Barcelona á pesos fr. á d.	Málaga á 4 ½ d.	Descuento de letras á 4 p. 100 al año.
Londres á 90 dias	Bilbao á 4 ½ d.	Santander á 4 ½ d.	
378.		Santiago á id.	

ANUNCIOS.

Guía del Estado eclesiástico regular y secular, de España en particular, y de toda la Iglesia católica en general, para el año de 1833, con el retrato de N. M. S. Padre Gregorio xvr. Véndese en el despacho de la Imprenta Real.

Tratado elemental de principios de física, fundado en los conocimientos mas ciertos y confirmados por la experiencia, escritos por el C. Brisson, y traducidos al castellano: 4 tomos en 4.º con láminas á 100 rs. en pasta.—*Lecciones del doctor Bojór sobre las enfermedades de los huesos*, refundidas en un tratado completo de estas enfermedades, con láminas, por el profesor Richeraud, traducido y aumentado con notas: 2 tomos en 4.º á 34 rs. en pasta.—*Elementos de patología externa*, por L. C. F. Aubin: 2 tomos en 4.º á 30 rs. en pasta. Se venden en Madrid en la librería de Sánchez.